



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pozo Cañada sobre aprobación de la Ordenanza general de subvenciones, adoptado en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

PREÁMBULO

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas del municipio. Así, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y, como tal, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos, tales como la participación ciudadana, la cultura, el deporte, las necesidades sociales, el comercio u otros ámbitos que, dentro del marco competencial local, se considere conveniente promover.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público.

El artículo 3.1 b) de la Ley 38/2003 incluye a las entidades que integran la Administración Local, entre ellas lo municipios, en su ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. Conforme al artículo 17.2 de la ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Y es por ello que el Ayuntamiento de Pozo Cañada ha promovido el presente texto normativo, a fin de dotarse de un instrumento general que regule todos los aspectos esenciales para otorgar, en el ámbito de sus competencias, subvenciones que coadyuven a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Es por todo lo expuesto que el Ayuntamiento de Pozo Cañada estima conveniente la aprobación de la Ordenanza general de subvenciones, con el articulado que se recoge a continuación.

TÍTULO PRIMERO

Régimen jurídico de las subvenciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza, que se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Pozo Cañada, regulando, por tanto, la concesión, gestión, justificación, reintegro, control financiero e infracciones administrativas en materia de subvenciones.

2. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Pozo Cañada podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

3. En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga con la subvención.

Artículo 2.– Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Pozo Cañada se sujetarán a las prescripciones de la presente Ordenanza, a las bases de ejecución del presupuesto municipal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, a las normas de derecho privado.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo requiera, se aprobará una Ordenanza específica en la que se establecerán las bases reguladoras de una línea de subvención, siendo de aplicación supletoria las disposiciones recogidas en el apartado anterior.

3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la presente Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

4. Las subvenciones que se instrumenten con fondos de cualquier otra Administración Pública se regirán por las normas que establezcan en cada caso, siendo de aplicación supletoria las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.

5. Las subvenciones o ayudas en especie se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.– Supuestos excluidos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, que se regirán por lo que establezca la normativa de su convocatoria.

b) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los presupuestos municipales destinadas a los grupos políticos de la corporación, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes acuerdos del Pleno y en la legislación de régimen local.

c) Las aportaciones dinerarias a otras administraciones para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas.

d) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

e) Las transferencias que tengan su origen en contratos administrativos, que se regirán por lo establecido en los mismos.

f) Subvenciones en las que la Corporación actúe como entidad colaboradora de otra administración, en cuyo caso serán de aplicación las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.

Artículo 4.– Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Pozo Cañada, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 5.– Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Pozo Cañada.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6.– Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.



b) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su reglamento de desarrollo y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el objetivo, proyecto, la acción, conducta o situación financiada radique con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Pozo Cañada. Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal citado, la actividad subvencionable deberá redundar en interés municipal de forma directa.

3. En aquellos casos de subvenciones afectadas por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se seguirá el régimen de actuación previsto en los artículos 9.1 de la LGS y 16 Reglamento de la LGS.

Artículo 7.– Órganos competentes para el otorgamiento de subvenciones.

La competencia para conceder subvenciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pozo Cañada.

CAPÍTULO II

Beneficiarios de subvenciones

Artículo 8.– Requisitos generales de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, hayan de realizar la actividad o desarrollar el programa o proyecto que fundamente su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, sujetándose a lo establecido a continuación.

2. Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes, disponiendo del correspondiente CIF.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas de la subvención, que su sede social y ámbito de actuación se halle en el municipio de Pozo Cañada o dispongan en este de al menos un local con actividad permanente.

c) Cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliadas en el municipio de Pozo Cañada deberá acreditarse la afiliación de al menos veinte vecinos de este municipio mediante relación nominal de los mismos, certificada por el representante.

3. Las personas físicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad, o en su caso, estar representados por sus padres o por quien legalmente corresponda.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas de la subvención, que se encuentre empadronado en el municipio de Pozo Cañada en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención, y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

4. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas o jurídicas que integren las mencionadas agrupaciones deberán cumplir los requisitos señalados en los apartados 2 y 3 de este artículo respectivamente.

b) Deberá hacerse constar relación nominal de las personas que integran la agrupación con su aceptación expresa al proyecto subvencionable.

c) Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d) Deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.



e) No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.– Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en su respectiva convocatoria, aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo y en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

4. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Pozo Cañada, siempre que el plazo establecido para la justificación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

5. La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de la subvención, según los casos, especificará, en su caso, los requisitos adicionales que deberán concurrir en los beneficiarios.

Artículo 10.– Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social en los términos y formas establecidos en el artículo 19 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado autorice expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten estas circunstancias.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A este respecto, estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Pozo Cañada en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con



fondos comunitarios u otras transferencias finalistas, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea u órgano competente.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación.
- j) Igualmente deberá cumplir las obligaciones específicas establecidas en la correspondiente convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

CAPÍTULO IV

Cuantía de las subvenciones y compatibilidad

Artículo 11.– Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.

1. La cuantía de la subvención podrá consistir en:

a) Con carácter general, en un porcentaje del coste final del proyecto o actividad conforme el presupuesto presentado por el solicitante. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Pozo Cañada se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

b) En función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción que se señale, cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3. En su caso, la convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantías de las mismas. La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. La resolución concretará el importe de la subvención mediante el porcentaje del presupuesto a subvencionar o cantidad fija. Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

6. Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Pozo Cañada para el mismo proyecto.

8. El importe de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Pozo Cañada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

9. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento de Pozo Cañada el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por este, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

10. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por la misma persona o entidad solicitante.

CAPÍTULO V

Modificación de la resolución o acuerdo de concesión

Artículo 12.– Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la persona o entidad beneficiaria cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En ningún caso puede suponer una variación de la finalidad perseguida con su concesión y, en todo caso, la autorización de la modificación se entiende como facultad discrecional de la Administración concedente.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

4. Una vez adoptada la modificación de la resolución de concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada.

CAPÍTULO VI

Régimen de garantías

Artículo 13.– Régimen general de garantías.

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Pozo Cañada será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la LGS y en la presente Ordenanza.

2. Será obligatoria la constitución de garantía:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias o las entidades colaboradoras, y así esté previsto en la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades y beneficiarios/as incluidos/as en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio establecieran otra cosa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado anterior, en supuestos de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá, de forma motivada, exonerar de la obligación de prestar garantía cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o entidad beneficiaria así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

4. En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías se constituirán por el importe de los mismos incrementado en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe estimado de los intereses de demora que pudieran generarse.

5. Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles, las convocatorias podrán exigir garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión, atendiendo a la cuantía de la subvención que se marque en la convocatoria y siempre y cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda, sin perjuicio de la preceptiva inscripción en los registros correspondientes de la obligación de destinar los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención. La constitución de estas garantías será obligatoria cuando la beneficiaria sea una entidad privada.

CAPÍTULO VII

Registro y publicidad de las subvenciones

Artículo 14.– Registro de subvenciones.

Las diferentes áreas gestoras de subvenciones del Ayuntamiento de Pozo Cañada llevarán un registro de las subvenciones otorgadas, con expresión de los beneficiarios, de su situación justificativa, indicando si ya se encuentran justificadas o aún están pendientes de justificación, señalando, en tal caso, los importes pendientes de justificar, y si han sido requeridas, y remitidas a Intervención y Tesorería para su reclamación y exigencia en vía de apremio, en su caso.

Artículo 15.– Publicidad de las subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Pozo Cañada deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, con referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

2. Las convocatorias, resoluciones de concesión, acuerdos y convenios serán objeto de publicidad a través de la sede electrónica y página web del Ayuntamiento de Pozo Cañada.

No obstante, no serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la subvención, aquella pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimientos de concesión

CAPÍTULO I

Plan Estratégico de Subvenciones

Artículo 16.– Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Cuando el Ayuntamiento de Pozo Cañada proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. En caso de que la financiación de la actividad subvencionable provenga, en todo o en parte, de fondos de otras administraciones públicas, nacionales o extranjeras, y deban cumplirse unos plazos previamente determinados de gestión y justificación de los fondos percibidos, no será necesario recoger las subvenciones que pueda otorgar el Ayuntamiento de Pozo Cañada en el Plan a que se refiere el apartado anterior.

3. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 17.– Competencia para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones en el Ayuntamiento de Pozo Cañada es la Alcaldía.

CAPÍTULO II

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 18.– Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva será el medio preferente para el otorgamiento de subvenciones y ayudas municipales, mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

2. No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

3. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

- a) Iniciación.
- b) Instrucción.
- c) Resolución.

Artículo 19.– Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía de este Ayuntamiento. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica.

2. La convocatoria tendrá el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Pozo Cañada, fecha y número de BOLETÍN OFICIAL de la Provincia donde esté publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a 10 días.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

k) Incompatibilidades con otras subvenciones.

l) Forma de abono de las subvenciones.

m) Plazo y forma de justificación.

n) En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

ñ) En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

o) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y del recurso o recursos que en su caso procedan.

p) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.

q) En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.

r) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

s) Criterios de valoración de las solicitudes.

t) Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias, sin que pueda ser inferior a 10 días.

Cuando lo determine la convocatoria, a la solicitud se acompañará memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos, y demás documentación que pudiera establecerse.



4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios y los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Pozo Cañada, en cuyo caso el solicitante hará constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. No obstante, lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La convocatoria de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 10 días.

6. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada la subsanación de los defectos advertidos en el plazo improrrogable de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo.

7. En caso de convocatoria abierta, esto es, el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención, se está a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006.

Artículo 20.– Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: Un órgano instructor y una comisión de valoración.

2. El órgano instructor será designado en la convocatoria de la correspondiente subvención, debiendo ser un funcionario de la Corporación.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La comisión de valoración ha de evaluar y valorar las solicitudes presentadas. La evaluación se realizará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

A tal fin, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La composición de la comisión de valoración se determinará en la convocatoria de la subvención. Estará formada por un mínimo de tres miembros. El presidente será el Concejal Delegado correspondiente o en quien delegue, y formará parte de la misma un funcionario de la Corporación. El instructor podrá ser uno de los miembros de la Comisión.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar en el citado plazo de 10 días la documentación señalada en la convocatoria para acreditar los datos que hayan consignado en las declaraciones responsables, referidos tanto a los requisitos para ser beneficiarios como a los criterios de valoración.

La propuesta de resolución definitiva se efectuará, por el órgano instructor, una vez examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y en ella deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, estableciendo una relación ordenada por puntuación de todas las solicitudes.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción,

para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación a la subvención y a sus condiciones sin reservas.

Si alguno de los beneficiarios propuestos renunciase a la subvención, el órgano instructor propondrá la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios propuestos se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. A tal fin, el órgano instructor notificará la propuesta a los nuevos interesados indicados para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación a la subvención y a sus condiciones sin reservas, debiendo presentar en el citado plazo de 10 días la documentación señalada en la convocatoria para acreditar los datos que hayan consignado en las declaraciones responsables, referidos tanto a los requisitos para ser beneficiarios como a los criterios de valoración.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización por parte de la Intervención.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21.– Resolución.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución deberá de contener la persona solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

4. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrán de desarrollarse, teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será establecido en la respectiva convocatoria, el cual no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. La resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

8. Como regla general, y salvo justificación en contrario, la notificación de la resolución del procedimiento a los interesados se realizará mediante publicación de conformidad con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos deberá hacerse constar en la convocatoria los lugares o medios de publicación, careciendo de validez aquellas que se realicen en otros distintos a los indicados en la convocatoria. En todo caso, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

9. Igualmente, la resolución deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003.

CAPÍTULO III

Subvenciones en régimen de concesión directa

Artículo 22.– Procedimiento de concesión directa.

El Ayuntamiento de Pozo Cañada podrá conceder de forma directa las subvenciones que se recogen en los apartados siguientes y en los términos indicados.

1. Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Pozo Cañada, siendo aquellas cuya dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este apartado será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El expediente deberá incluir necesariamente una memoria o informe del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la Ley General de Subvenciones, deberán contener necesariamente:

a) Definición del objeto de la subvención, con expresa indicación de:

– El carácter excepcional y singular de la subvención,

– Las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b) La identificación de los objetivos o finalidades, del o de los beneficiarios y de los efectos que se pretenden conseguir.

c) El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes del Ayuntamiento de Pozo Cañada o de cualquier otra Administración, ente público o privado, nacional, comunitario o internacional.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.

TÍTULO TERCERO

Procedimiento de gestión y justificación de la subvención

Artículo 23.– Gestión presupuestaria.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 24.– Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La subcontratación, cuya posibilidad deberá estar prevista en la correspondiente convocatoria, se ajustará a las normas que a este respecto contiene la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo. El límite máximo de subcontratación, en el caso que no esté especificado en la convocatoria, no podrá superar el 60 % del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 25.– Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 LGS y en el artículo 83 Reglamento de la LGS.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta Ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, convenio o resolución, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario/a efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención, siempre que se correspondan con el período de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

La justificación del pago podrá realizarse, en su caso y cuando lo establezca la convocatoria, de la siguiente forma:

Pagos bancarios:

1. Transferencia bancaria. En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta, se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

2. Cheque nominativo o pagaré. En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

8. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.



Excepcionalmente, y con sujeción a los requisitos que establece el artículo 31.6 de la LGS, podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria, convenio o resolución así lo exprese y especifique las reglas especiales en esta materia.

Artículo 26.– Justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, que establecerá, igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. El plazo máximo de justificación no podrá exceder de 3 meses desde la realización del pago, salvo que se acredite que la duración o calendario de la actividad supera ese plazo. En defecto de plazo específico, se entenderá aplicable el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pozo Cañada vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto objeto de subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo. Las condiciones y el procedimiento para su concesión son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Con carácter general, la justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en los artículos 72 a 75 del Reglamento de Subvenciones. La convocatoria, convenio o resolución, determinará la forma y contenido de la misma. Excepcionalmente, cuando así lo establezca la convocatoria, convenio o resolución, la justificación podrá adoptar alguna de las restantes modalidades recogidas en el artículo 69 del Reglamento de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos previstos en el apdo. 3 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en este apartado, la convocatoria, convenio o resolución determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

5. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en quien las perciba no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

6. Cuando la subvención se otorgue a una actividad ya realizada, procederá la justificación de los gastos con carácter previo a su concesión, en orden a que el importe que se conceda se atenga al gasto realizado. En todo caso, la justificación será previa al pago de la subvención.

7. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión o la cantidad fija.

8. Siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, en todo caso superior al 50 %, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9. Las subvenciones consistentes en transferencias efectuadas a Entidades en los que forme parte, como miembro, este Ayuntamiento y cuya finalidad sea la participación en la financiación de su propia actividad a



través de una cuota ordinaria u extraordinaria, la justificación se realizará mediante la presentación de memoria de actividades del período a que se refiera la aportación y el balance y cuenta de explotación del beneficiario referido a ese mismo período aprobado por el órgano competente de dicha Entidad.

10. Una vez presentada la justificación por el beneficiario, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa.

11. Realizada la comprobación, la jefatura del servicio emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

12. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención municipal a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención en el ejercicio de la función interventora.

13. Emitido el informe, se someterá al órgano que concedió la subvención la aprobación de la justificación, que habrá de comunicarlo a la Intervención municipal.

14. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Artículo 27.– Pago.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y consiguiente aprobación por el citado órgano.

2. La respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión podrá establecer la realización del pago mediante el sistema de abonos a cuenta, cuando la duración de la ejecución de la actividad subvencionada así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo previsto de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por una cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Con carácter general, salvo que en la convocatoria, convenio o resolución de concesión se prevea lo contrario, y en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En este caso se podrá requerir al beneficiario/a la constitución de una garantía en la forma y cuantía prevista en los artículos 42 a 54 del Real Decreto 887/2006, salvo que quede exonerado/a de su constitución de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 del citado Real Decreto.

No obstante, no podrán realizarse pagos anticipados cuando concurren en el beneficiario las circunstancias previstas en el artículo 34.4 de la LGS.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;



c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entendiéndose incluidas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozo Cañada, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que, en este último caso, las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. En el caso de no estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pozo Cañada, se acordará la compensación de las mismas con el importe de la subvención.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, su valoración y acreditación se efectuará en los términos de los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006.

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley 38/2003.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO CUARTO

Reintegro de subvenciones

Artículo 28.– Régimen jurídico aplicable al reintegro de subvenciones.

El reintegro de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pozo Cañada se sujetará a lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO QUINTO

Control financiero de subvenciones

Artículo 29.– Régimen jurídico aplicable al control financiero de subvenciones.

El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pozo Cañada se sujetará a lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO SEXTO

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Artículo 30.– Régimen jurídico aplicable a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de subvenciones por el Ayuntamiento de Pozo Cañada se sujetará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud de la beneficiaria se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo y en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición Adicional.



- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- l) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- m) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las previsiones de la misma por parte de los aspirantes.
- n) Sistema de abono de los premios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efectos todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles de la completa publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Pozo Cañada a 10 de octubre de 2022.–El Alcalde.

22.146